En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras sobre la resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se declara que el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra ha infringido lo dispuesto en los artículos 4.2 y 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 53 de 27 de abril de 2018.

Pamplona, 22 de mayo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

CONTESTACIÓN

El Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta escrita (PES-00098) presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D Alberto Catalán Higueras, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, en la que solicita información en relación “con qué medidas ha tomado el Gobierno de Navarra para que no se vuelvan a repetir situaciones como las que han supuesto la Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos…”, tiene el honor de remitirle siguiente información:

Con fecha de 13 de febrero de 2017 el señor don Juan Carlos Laboreo Viela, en representación del Sindicato AFAPNA, presentó una queja ante el Defensor del Pueblo de Navarra por la creación de un grupo de “whatsapp” por parte del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra con el fin de citar a maestros en prácticas a revisiones médicas.

En el informe del Departamento de Salud remitido en relación con la citada queja el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra se comprometía a que, en el futuro, en el caso de utilizar las aplicaciones de mensajería instantánea para comunicarse con determinados colectivos, esa comunicación se realizaría individualmente, sin crear grupos colectivos, para que de esta forma quede asegurada la protección de datos de carácter personal (en este caso, el número de teléfono particular del aspirante a empleado público).

El Defensor del Pueblo de Navarra, con fecha de 18 de abril de 2017, y tras analizar los hechos, concluye recordando al Departamento de Salud el deber legal de garantizar la protección de los datos de carácter personal de las personas, impidiendo que tales datos se traten sin el consentimiento inequívoco y específico de los interesados.

Con fecha de 19 de abril de 2017 el Departamento de Salud contestó al Defensor del Pueblo de Navarra aceptando el recordatorio formulado.

El 3 de mayo de 2017 el Defensor del Pueblo de Navarra concluyó este expediente manifestando que el Departamento de Salud tenía una actuación conforme con el recordatorio de deberes legales y agradeciendo la colaboración prestada.

Con fecha de 22 de febrero de 2017 don Juan Carlos Laboreo Viela, en representación del Sindicato AFAPNA, presentó un escrito en la Agencia Española de Protección de Datos denunciando la creación del grupo de “whatsapp”.

Tras la oportuna tramitación del expediente la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve, el 3 de abril de 2018, declarando que el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra ha infringido, en el presente asunto, la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Procede traer a colación, dado que pregunta por las medidas adoptadas para que no se vuelva a repetir esta situación, la manifestación recogida en la Resolución de la Agencia que señala textualmente lo siguiente:

*“En el presente supuesto no se considera necesario requerir al ISPLN la adopción de medidas concretas para que se cesen o corrijan los efectos de las infracciones estudiadas, toda vez que los hechos analizados responden a una conducta puntual frente a la cual el citado Instituto ha adoptado medidas tendentes a evitar su repetición. En concreto, se tiene en cuenta la concurrencia de las siguientes circunstancias:*

*– Ha sido la primera vez que se ha utilizado la creación de un grupo de “Whatsapp” para contactar con los maestros en prácticas.*

*– El grupo se eliminó a las 8 horas de su creación, tan pronto como se contactó con los afectados por dicho canal.*

*– En la resolución del Defensor del Pueblo, de fecha de 18 de abril de 2017 incorporada al procedimiento, se recoge parte del contenido del informe del Departamento de Salud donde se señalaba que “…el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra se compromete, a que, en el futuro en el caso de utilizar las aplicaciones de mensajería instantánea para comunicarse con determinados colectivos, esa comunicación se realizaría individualmente, sin crear grupos colectivos, para que de esta forma quede asegurada la protección de datos de carácter personal (en este caso, el número de teléfono particular del aspirante a empleado público).”*

En consecuencia, en este caso la propia Agencia Española de Protección de Datos, reconociendo la singularidad del mismo, no insta ni recomienda al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra a adoptar ninguna otra medida.

Por último, en relación con este caso procede destacar las siguientes circunstancias para la clarificación del mismo:

1º. La propia Agencia Española de Protección de Datos reconoce expresamente que el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra está habilitado para acceder y tratar los datos identificativos y de contacto de los funcionarios en prácticas del cuerpo de maestros. Por lo cual, el tratamiento de los datos de carácter personal de los maestros en prácticas, según la propia Agencia, no precisaba del consentimiento de los titulares. Es decir, la transmisión de datos del Departamento de Educación al Instituto está amparada por la normativa de función pública y la de protección de datos de carácter personal.

2º. De acuerdo con la normativa de acceso vía oposición al cuerpo de maestros para tener derecho a ser nombrado como funcionario de carrera hay que, además de pasar la correspondiente oposición y fase de prácticas, superar un examen médico. En este sentido hay que recordar que de los 200 maestros en prácticas habían pasado el reconocimiento médico alrededor de 170, quedando otros 30 con los que había sido imposible contactar para pasar el reconocimiento dado que no respondían a las llamadas ni a los mensajes que se les dejaban. Fruto de esta situación, y en beneficio de estas personas, que recordemos deben superar inexcusablemente el examen médico para adquirir el derecho a ser nombrado funcionario de carrera (tras pasar una oposición y una fase de prácticas), se crea el grupo de Whatsapp. Esta medida voluntariosa y basada en la búsqueda de un beneficio para esas 30 personas es la que ha dado lugar a la denuncia del sindicato AFAPNA. No obstante, la gestión de la información vía este grupo dio como resultado positivo el que las treinta personas afectadas pudieron concertar una cita, pasar el examen médico y, finalmente, ser nombrados funcionarios del cuerpo de maestros.

3º. Ha sido la primera vez que el Instituto ha creado un grupo de Whatsapp colectivo para comunicarse con unas personas y el citado grupo se cerró a las 8 horas de crearse.

4º. Los datos a los que pudieron acceder las personas que fueron incluidas en el grupo respecto del resto de miembros del grupo son datos de carácter personal de nivel bajo, es decir los de menor incidencia o afección a la intimidad de las personas. Se trata del número de teléfono móvil, las fotos de perfil que cada persona tenga en Whatsapp y el nombre de usuario que se utiliza en dicha aplicación (que no tiene por qué coincidir con el nombre real).

5º. Como la propia Agencia reconoce el dato del teléfono puede ser utilizado por el Instituto para ponerse en contacto con los funcionarios en prácticas, en este caso, pero de forma individualizada (incluso por la aplicación de Whatsapp).

6º. Dentro de los documentos aportados por AFAPNA en sus denuncias al Defensor del Pueblo de Navarra y a la Agencia figura un “pantallazo” del grupo de Whatsapp en la que se puede observar como las tres personas cuyos datos aparecen en dicho “pantallazo” agradecen la información suministrada por el Instituto. Es decir las personas presuntamente afectadas por esta acción no han manifestado ninguna queja por la misma sino que agradecen la información suministrada.

7º. La acción hay que enmarcarla dentro de una “práctica social” ampliamente arraigada según la cual las personas venimos aceptando o tolerando nuestra inclusión en grupos de servicio de mensajería instantánea sin mediar nuestro consentimiento a sabiendas que somos dueños de hacer pública o no nuestra información, es decir podemos configurar la aplicación a través de las opciones de privacidad para limitar la visibilidad de nuestros datos.

8º. Los datos en un proceso selectivo de acceso a la función pública se rigen por los principios de publicidad y transparencia. No puede obviarse que el dato del teléfono se ha dado por parte de los opositores en el marco de un proceso selectivo de concurrencia competitiva para el acceso a la función pública.

9º. Por último cabe contextualizar la infracción confrontándola con cual ha sido el posicionamiento de la Agencia ante creaciones de grupos de Whatsapp por entidades privadas (que pueden ser sancionadas) en supuestos de mayores incumplimientos que la acción efectuada por el Instituto. Se pueden traer así a colación las resoluciones de la Agencia R/03187/2016, R/00917/2015, R/00021/2015, R/01215/2011 o R/02302/2017 en las que la Agencia decidió apercibir únicamente a las empresas infractoras.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de mayo de 2018

El Consejero de Salud: Fernando Domínguez Cunchillos